

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de pertenencia
Radicado: 63190408900120220015300
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Julián Mauricio Ospina Ospina
Demandado: Constanza Orozco Vera e indeterminados
Interlocutorio No. 332

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Es necesario aclarar los hechos por los cuales llevaron al demandante a tomar el control del predio, teniendo en cuenta que inicialmente fue el quien firmó estipulando en favor de la demandada la escritura de adquisición del predio. Además, se indica como fecha de posesión el mismo día en que se firmaron las escrituras.
2. Apórtese información de las averiguaciones que han realizado a fin de ubicar la propietaria inscrita del bien inmueble Constanza Orozco Vera, a través de qué medios se realizó tal búsqueda, ya que la compraventa plasmada en escritura pública 1247 del 4 de noviembre de 2015 de la Notaría Única de Quimbaya, Quindío, fue suscrita por el demandante en representación de la demandada, situación que permite advertir que la conocía y tenía la información de su ubicación.
3. Apórtese los documentos soporte de la escritura pública 1247 que reposen en la Notaría Única de Quimbaya.
4. Apórtese completo el documento a través del cual la señora Constanza Orozco Vera otorga poder especial, amplio y suficiente a Julián Mauricio Ospina Ospina, el 8 de marzo de 2013, toda vez que únicamente está la parte posterior.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de declaración de pertenencia promovida por Julián Mauricio Ospina Ospina, contra Constanza Orozco Vera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Carolina Guerrero Londoño, para representar a la parte demandante, únicamente para los efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase



JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA